

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de enero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de enero de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Vanessa Herrera Rendon, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00751-00.

El escrito de demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por ser procedente se autoriza a Eliana Alejandra Franco Llanos, Carolina Ospina Giraldo, Mariana García Díaz y Mónica Natalia Villada Rodríguez, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por el ejecutante en el escrito de demanda.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Vanessa Herrera Rendon identificada con cédula de ciudadanía 1.113.664.437 y a favor de Bancolombia S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cuotas pendientes de pago e intereses de plazo.

CUOTA	CAPITAL	INTERÉS PLAZO	VENCIMIENTO
11	\$633.333	\$305.015	17/07/2022
12	\$633.333	\$320.407	17/08/2022
13	\$633.333	\$329.431	17/09/2022
14	\$633.333	\$308.029	17/10/2022
15	\$633.333	\$310.592	17/11/2022

1.1 Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 18 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

1.2 TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$13.299.222) por concepto del capital acelerado del pagaré número 8600086853.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1.2, causados desde la presentación de la demanda (29 de noviembre de 2022) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a Eliana Alejandra Franco Llanos, Carolina Ospina Giraldo, Mariana García Díaz y Mónica Natalia Villada Rodríguez, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por el ejecutante en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee991156f0a47c0ecd54c5efeeaa850dfda8e027cd433f731d9ae98caa66ed840**

Documento generado en 24/01/2023 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>